

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

## **CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE UN ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.**

### **M<sup>a</sup> PILAR GONZÁLEZ ORTEGA.**

Inspectora de Educación. Comunidad Autónoma de Madrid.

### **JOSE MÁRIA LOZANO SALINAS**

Inspector de Educación. Comunidad Autónoma de Madrid.

### **RESUMEN**

Se plantea una temática poliédrica que abarca dos ámbitos: el proceso de escolarización en periodo extraordinario por una motivación singular (la madre plantea una situación de violencia de género) y una posible irregularidad en la trayectoria académica del alumno de Educación Secundaria que es detectada por el inspector durante la conversación que mantiene con la madre.

### **PALABRAS CLAVE**

Escolarización, violencia de género, cambio de centro, promoción, secundaria, repetición, materias troncales, materias específicas, patria potestad, ...

### **ABSTRACT**

A multifaceted theme is proposed that covers two main areas: the process of schooling in an extraordinary period due to a singular motivation (the mother raises a situation of gender violence) and a possible irregularity in the academic trajectory of the Secondary Education student that is detected by the inspector during the conversation with

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

the mother.

## KEYWORDS

Schooling, gender violence, change of school, promotion of school year, Secondary, repetition, core subjects, specific subjects, custody.

## 1. INTRODUCCIÓN

Se presenta un caso práctico de carácter polivalente y multidisciplinar pues suelen ser así los que se plantean en los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y de cualquier forma sugieren una amplia visión de las actuaciones que debe realizar la Inspección de Educación en su labor diaria.

En el caso planteado, de forma general, se va a tener que aplicar normativa básica sin que parezca necesario circunscribirse a normativa autonómica o de menor rango que de cualquier forma debería ajustarse a los criterios generales de la primera.

## 2. ANTECEDENTES

El día 20 de octubre se presenta una madre en el Servicio de Inspección solicitando hablar con el Inspector del Colegio Concertado Las Barrancas. Expone que ha solicitado plaza para su hijo, que está repitiendo 1º de la ESO, pues sabe que hay vacantes en dicho colegio concertado. El centro de origen se encuentra situado en la misma Dirección del Área Territorial de Educación.

Manifiesta que ha tenido que huir de su domicilio como víctima de violencia de género, y no le han dado plaza en el nuevo colegio por dos motivos: falta la firma de los dos progenitores y la supuesta violencia de género, según el centro, no está debidamente documentada porque, según alegan, no se constata hasta que no existe una sentencia firme.

Interesado el Inspector por el asunto y por la evolución académica del alumno la

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

madre le comenta que su hijo es buen chico pero que, con la inestable situación familiar, está repitiendo por haber suspendido tres materias en 1º ESO: Biología y Geología, Lengua Castellana y Literatura y Segunda Lengua Extranjera (Francés).

En relación a las materias específicas cursadas, tras las actuaciones del Inspector se comprueba que el alumno había aprobado Educación Física, Valores Éticos y Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

### **3. HECHOS**

- La madre de un alumno presenta solicitud de cambio de centro en período extraordinario al centro concertado Las Barrancas.
- En dicho centro existen vacantes.
- Falta la firma del padre porque la madre alega que es víctima de violencia de género.
- El alumno está repitiendo 1º de la ESO porque ha suspendido las siguientes materias: Biología y Geología, Lengua Castellana y Literatura y Segunda Lengua Extranjera (Francés). De las materias específicas cursadas ha aprobado Educación Física, Valores Éticos y Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

### **4. ACTUACIONES DEL INSPECTOR**

Las actuaciones del Inspector se centran, en primer lugar, en verificar que la escolarización en periodo extraordinario se realiza de forma ajustada a la normativa vigente garantizando los derechos y obligaciones de todos los actores: padre, madre, alumno, centro financiado con fondos públicos y en su caso comisión de escolarización o servicio de apoyo a la escolarización, ....

Por otra parte, de la información que se recibe de la madre se podría deducir la posible existencia de irregularidades en la trayectoria académica del alumno que el Inspector deberá

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

resolver de oficio, pues no existe, en principio, reclamación formulada por la madre: no se puede exigir a los progenitores un conocimiento exhaustivo de la norma que sí debe ser ejercida por quienes realizan las funciones de Inspectores de Educación y tienen sus atribuciones y responsabilidades. La información que tiene la Inspección es calificada “de parte” (proporcionada por la madre) y deberán articularse los procedimientos para comprobarla de forma urgente y fehaciente.

Para poder clarificar esta situación de forma previa a la escolarización del alumno y que la matriculación se realice en el nivel adecuado, habría que coordinar esta actuación con el Inspector del centro de origen para que éste articule las acciones necesarias para supervisar la documentación académica del alumno y proponga, si así lo considera, la corrección de las irregularidades detectadas con relación a la promoción del alumno.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento podemos señalar como actuaciones que debería llevar a cabo la Inspección:

- Entrevista con la madre.
- Análisis de la solicitud de escolarización y de la información recabada en la entrevista:
  - o Situación familiar
  - o Posible violencia de género.
  - o Situación académica del alumno
- Análisis del caso en el seno del Distrito/Demarcación
- Coordinación con el Inspector del centro de procedencia.
- Elaboración del informe.

Se emplearían las siguientes técnicas:

- Entrevista con la madre y recogida de información en relación al motivo de solicitud de plaza en periodo extraordinario, a la supuesta situación como víctima de violencia de género y a la situación académica de su hijo.
- Análisis de la documentación recabada.

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

- Triangulación de fuentes: mediante esta técnica se contrastarán los datos obtenidos mediante las diferentes técnicas utilizadas para la correcta toma de decisiones.
- Reuniones de debate y enriquecimiento: mediante esta técnica se contrasta el caso con el criterio de los compañeros Inspectores a la luz de la normativa vigente.

## **5. NORMATIVA APLICABLE**

- Constitución Española de 1978. Artículo 27.1
- Ley Orgánica 2/2006 de Educación –LOE- modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa –LOMCE-.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil modificada por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

## **6. ANÁLISIS Y VALORACIÓN.**

### **6.1 EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CENTRO:**

El art. 27.1 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho fundamental a la Educación y corresponde a la administración educativo garantizar el ejercicio del mismo.

El art. 71.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación –LOE- modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa –LOMCE- establece:

*Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y*

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

*asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado.*

Por otra parte el CAPÍTULO III del título II “*Equidad en Educación*” establece la Escolarización en centros públicos y privados concertados marcando los criterios y condiciones generales.

En este punto hay que considerar por una parte lo señalado en el art. 156 del Código Civil:

*La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro.*

Es evidente que en este supuesto no se cuenta con el consentimiento del otro cónyuge por lo que en principio el centro ha obrado de acuerdo a norma al no proceder a escolarizar al alumno por no contar con la autorización de uno de los cónyuges; sin embargo hay que considerar de forma expresa lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

*Artículo 5. Escolarización inmediata en caso de violencia de género.*

*Las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.*

*Disposición adicional decimoséptima. Escolarización.*

*Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la escolarización inmediata de los hijos en el supuesto de cambio de residencia motivados por violencia sobre la mujer.*

Es por esto que el centro docente o la comisión de escolarización/servicio de apoyo a la escolarización debería articular los procedimientos necesarios para proceder a la escolarización del menor en cuestión.

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

Ahora bien, a falta de una concreción procedimental de lo preceptuado en el articulado mencionado y a fin de garantizar los derechos de todos los agentes, procedería solicitar la denuncia presentada por la madre sobre la información trasladada, así como proceder a comunicar al juzgado competente la decisión tomada en relación a la escolarización del menor, ya que prima el derecho fundamental a la educación del alumno.

**6.2 EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNO:**

De la información trasladada por la madre se podría deducir una irregularidad en la decisión de no promoción del alumno.

El Artículo 13 “Organización del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria” del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato señala:

*1. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en los cursos primero y segundo:*

- a) Biología y Geología en primer curso.*
- b) Física y Química en segundo curso.*
- c) Geografía e Historia en ambos cursos.*
- d) Lengua Castellana y Literatura en ambos cursos.*
- e) Matemáticas en ambos cursos.*
- f) Primera Lengua Extranjera en ambos cursos.*

...

*3. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:*

- a) Educación Física.*
- b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumno o alumna.*
- c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros*

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

*docentes, un mínimo de una y un máximo de cuatro de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos:*

*1.º) Cultura Clásica.*

*2.º) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.*

*3.º) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.*

*4.º) Música.*

*5.º) Segunda Lengua Extranjera.*

*6.º) Tecnología.*

*7.º) Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).*

*8.º) Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).*

El alumno cursó como materias específicas: Segunda Lengua Extranjera (Francés), Educación Física, Valores Éticos y Educación Plástica, Visual y Audiovisual, habiendo suspendido sólo la primera.

El Artículo 22 “Promoción” del citado Real Decreto 1105/2014 establece:

*1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno o alumna respectivo, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.*

*La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna.*

*2. Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.*

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

En principio parecería que la decisión de no promoción está bien tomada en base al art. 22.2 pues el alumno había suspendido Biología y Geología, Lengua Castellana y Literatura y Segunda Lengua Extranjera (Francés).

Ahora bien, el último párrafo del apartado 2 del art. 22 establece:

*A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas. La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.*

Dado que el art. 13.3 del citado Real Decreto recoge que los alumnos deben cursar del bloque de las materias específicas las materias de Educación Física, Religión/Valores Éticos y un mínimo de una y un máximo de cuatro de las otras materias mencionadas en el mismo artículo y dado que el alumno ha superado la Ed. Física, Valores Éticos y la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual, ha aprobado el mínimo de materias del bloque de asignaturas específicas que computan. Por lo tanto el suspenso en la materia de Segunda Lengua Extranjera (francés) no deberá considerarse a efectos de no promoción: el alumno debería haber promocionado a 2ESO al tener sólo evaluación negativa en dos de las materias computables a efectos de promoción.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto hasta este momento y con el fin de articular los procesos necesarios para la adecuada toma de decisiones procede que se redacte el informe en el que se proponga la solicitud urgente de la copia del historial académico del alumno al

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

centro de origen y de esta forma proceder a la correcta escolarización del mismo, aprovechando el cambio de centro, en 2º ESO.

Asimismo corresponde diligenciar la documentación académica del alumno en el centro de origen: actas finales del curso anterior, historial académico y expediente académico explicitando el error producido y la correcta decisión de promoción.

La posibilidad de regularizar el expediente académico del alumno dando por válida la no promoción sería una decisión que perjudicaría su derecho a una evaluación objetiva. La temporalidad de la actuación, finales del mes de octubre, también aconseja la escolarización del alumno en el curso que realmente le corresponde.

## **7. PROPUESTA REFERIDA A CADA UNO DE LOS ASPECTOS TRATADOS**

### **7.1 EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNO**

- Constatar con el Inspector del centro del que procede el alumno que se han solventado las irregularidades detectadas en el historial académico y diligenciando los documentos de evaluación (actas de evaluación y expediente académico) para así poder escolarizar al alumno en el curso que le corresponde según señala la normativa vigente (2º ESO).

### **7.2 EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CENTRO**

Para garantizar el derecho fundamental de la educación del alumno se INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de cambio de centro en base a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, así como en la Ley Orgánica 1/2004 con la precaución de comprobar que la denuncia se ha formulado ante el órgano jurisdiccional y que debe comunicarse al juzgado dicha situación a fin de no detracer los derechos que asisten a uno de los cónyuges que sigue

**CASO PRÁCTICO: ESCOLARIZACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO. INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN ACADÉMICA DE ALUMNO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**AUTORES: GONZÁLEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> P., LOZANO SALINAS, J. M<sup>a</sup>. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

ostentando la patria potestad.

## **8. CONSIDERACIONES**

Este caso tendría una complicación especial si el alumno procediera de otra Comunidad Autónoma, pues la coordinación con el Inspector del centro de origen no podría producirse de forma operativa. En ese caso se debería emitir informe al Director Provincial/ Director del Área proponiendo la revisión de la documentación académica del alumno por si procediera la promoción a la luz de la normativa vigente; éste a su vez es quien tiene la competencia de elevar la propuesta al Director Provincial / Director del Área del centro de origen y quien trasladaría la orden de servicio al correspondiente Inspector.

## **REFERENCIAS LEGISLATIVAS**

- Constitución Española de 1978. BOE 311, 29 de diciembre de 1978
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE 106, 4 de mayo de 2006.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. BOE 295, 10 de diciembre de 2013.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE 313, 29 de diciembre de 2004.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil modificada por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. BOE 275, 17 de noviembre de 1987.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. BOE 3, 3 de enero de 2015.